

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00365-00 pendiente por revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1843

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MILENA BASTIDAS ROJAS C.C. 66.883.016
DEMANDADOS	MIRYAM CRISTINA JURI MONTES C.C. 31.287.882 JOSE ARLEN CARVAJAL MURILLO C.C. 16.237.730 LUIS ARTURO PACHON RODRIGUEZ C.C. 16.259.949 ASOCIACION PARA EL DESARROLLO POPULAR DE CALI NIT. 890.333.149-7
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00365-00

La señora **MILENA BASTIDAS ROJAS** identificada con C.C. 66.883.016, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **MIRYAM CRISTINA JURI MONTES, JOSE ARLEN CARVAJAL MURILLO, LUIS ARTURO PACHON RODRIGUEZ** y la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO POPULAR DE CALI**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Las apoderadas no se encuentran facultadas para reclamar ninguna de las pretensiones.
2. Carece de razones de Derecho.
3. Ninguna de las pretensiones se encuentra dirigida a la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO POPULAR DE CALI, quien solo ha sido mencionada en el texto introductorio de la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MILENA BASTIDAS ROJAS** identificada con C.C. 66.883.016, en contra de **MIRYAM CRISTINA JURI MONTES, JOSE ARLEN CARVAJAL MURILLO, LUIS ARTURO PACHON RODRIGUEZ** y la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO POPULAR DE CALI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123954009639ccd928e8d33661ed021de9dbb1e1849b50ab0b421a2c36642ef5**

Documento generado en 14/09/2022 07:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>